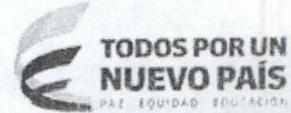




Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto, este
No. de Registro **20175500418261**



20175500418261

Bogotá, **10/05/2017**

Señor
Representante Legal y/o Apoderado(a)
IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S.
CARRERA 55 NO. 100-51 PISO 8
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: NOTIFICACIÓN POR AVISO

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **14370** de **26/04/2017** por la(s) cual(es) se **DECIDE** una investigación administrativa a esa empresa.

De conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se remite para lo pertinente copia íntegra de la(s) resolución(es) en mención, precisando que las mismas quedarán debidamente notificadas al finalizar el día siguiente a la fecha de entrega del presente aviso en el lugar de destino.

Adicionalmente, me permito informarle que los recursos que legalmente proceden y las autoridades ante quienes deben interponerse los mismos, se relacionan a continuación:

Procede recurso de reposición ante el Superintendente delegado de Puertos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de apelación ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Procede recurso de queja ante el Superintendente de Puertos y Transporte dentro de los 5 días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

SI NO

Si la(s) resolución(es) en mención corresponden a una(s) apertura de investigación, procede la presentación de descargos, para cuya radicación por escrito ante la Superintendencia de Puertos y Transporte cuenta con el plazo indicado en la parte resolutive del acto administrativo que se anexa con el presente aviso.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO
Coordinadora Grupo Notificaciones

Anexo: Lo enunciado.
Transcribió: Yoana Sanchez**
C:\Users\karolleal\Desktop\ABRE.odt

1

Nombre y Apellido

Nombre y Apellido

Dirección

Dirección

Ciudad

Ciudad

Código Postal

Código Postal

Teléfono

Teléfono

E-mail

E-mail

Fecha de Nacimiento

Fecha de Nacimiento

Sexo

Sexo

Estado Civil

Estado Civil

Nivel de Estudios

Nivel de Estudios

Profesión

Profesión

Experiencia Laboral

Experiencia Laboral

Referencias

Referencias

Observaciones

Observaciones

SI

NO

SI

NO

SI

NO

SI

NO

SI

NO

SI

NO

Nombre y Apellido

Dirección

Ciudad

Código Postal

Teléfono

E-mail

Fecha de Nacimiento

Sexo

Estado Civil

Nivel de Estudios

Profesión

Experiencia Laboral

14370

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

14370

25 ABR 2017

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68871 del 02 de diciembre de 2016 en contra de IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S, identificada con número de NIT 900.439.562.

EL SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 26 y 27 de la Ley 01 de 1991, lo dispuesto en los artículos 40, 41, 42, 43 y 44 del Decreto 101 de 2000; los artículos 3, 6, y 12 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4, 6 y 8 del Decreto 2741 de 2001, los artículos 83, 84 y 228 de la Ley 222 de 1995 y Ley 1437 de 2011.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que en virtud del artículo 3 del Decreto 1016 de 2000 *“Corresponde a la Superintendencia de Puertos y Transporte, ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control que le corresponden al Presidente de la República como Suprema Autoridad Administrativa, en materia de puertos de conformidad con la Ley 01 de 1991 de conformidad con la Ley 01 de 1991 y en materia de tránsito, transporte y su infraestructura de conformidad con la delegación prevista en el Decreto 101 del 2 de febrero de 2000.*

Que según lo establecido en los numerales 1 y 2 del artículo 27 de la Ley 1 de 1991, son funciones de la Superintendencia General de Puertos, actualmente Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. *Vigilar el cumplimiento de las leyes y actos administrativos dictados especialmente para las sociedades portuarias y los usuarios de los puertos* 2. *Cobrar a las sociedades portuarias y a los operadores portuarios, por concepto de vigilancia, una tasa por la parte proporcional que les corresponda según sus ingresos brutos, en los costos de funcionamiento de la Superintendencia, definidos por la Contraloría General de la República.*

Que el artículo 12 del Decreto 1016 de 2000 modificado por el artículo 8 del Decreto 2741 de 2001, estableció las funciones de la Superintendencia Delegada de Puertos así: *“(...) 4. Coordinar, ejecutar y controlar el desarrollo de los planes, programas y órdenes inherentes a la labor de inspección, vigilancia y control, y a la aplicación y cumplimiento de las normas para la prestación del servicio y gestión de infraestructura portuaria, marítima, fluvial (...) 7. Adoptar los mecanismos de supervisión de las áreas objeto de vigilancia. (...) 9. Coordinar e implementar los*

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68871 del 02 de diciembre de 2016 en contra de IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S, identificada con número de NIT 900.439.562.

mecanismos con las entidades públicas ejecutoras para solicitar la información que estime conveniente para evaluar periódicamente el cumplimiento de las normas en materia de puertos, marítima y fluvial. 10. Solicitar documentos e información general, inclusive los libros de comercio, así como practicar las visitas, inspecciones y pruebas que sean necesarias para el cumplimiento de su función. 11. Asumir de oficio o a solicitud de cualquier autoridad o persona interesada la investigación de las violaciones en los contratos de concesión, del incumplimiento de las normas de infraestructura marítima, fluvial, portuaria, así como de la adecuada prestación del servicio de transporte y tomar las medidas a que hubiere lugar, conforme a sus competencias. 12. Evaluar la gestión financiera, técnica y administrativa y de la calidad del servicio de las empresas de servicio de transporte de su competencia y de los concesionarios en materia portuaria, de acuerdo con los indicadores y parámetros definidos por la Comisión de Regulación del Transporte. (Lo subrayado se encuentra fuera del texto original) 13. Proporcionar en forma oportuna y de conformidad con las normas sobre la materia, la información disponible que le sea solicitada relativa a las instituciones bajo su vigilancia."

Que el artículo 42 del Decreto 101 de 2000 modificado por el artículo 4 del Decreto 2741 de 2001 señala que son vigilados de la Superintendencia de Puertos y Transporte (...) 1. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten el servicio público de transporte. 3. Los concesionarios, en los contratos de concesión destinados a la construcción, rehabilitación, operación y/o mantenimiento de la infraestructura de transporte en lo relativo al desarrollo, ejecución y cumplimiento del contrato, sobre los cuales se ejercerá inspección y vigilancia. 4. Los operadores portuarios. 5. Las personas jurídicas con o sin ánimo de lucro, las empresas unipersonales y las personas naturales que presten servicios de instrucción y capacitación del servicio público de transporte. "

Que el artículo 47 de la Ley 1437 establece, "(...) Los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el Código Disciplinario Único se sujetarán a las disposiciones de esta Parte Primera del Código. Los preceptos de este Código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes".

Que en sentencia C-746 del 25 de septiembre del 2001, el Consejo de Estado, estableció que dentro del ejercicio de las funciones presidenciales delegadas en virtud de la Ley, las superintendencias en Colombia pueden, de manera integral o en la medida que el legislador determine, examinar y comprobar la transparencia en el manejo de las distintas operaciones y actividades que desarrollan en cumplimiento de su objeto social, por lo que la Superintendencia de Puertos y Transporte ejerce sus funciones de manera general e integral, por lo tanto cualquier anomalía presentada por la entidad objeto de inspección, control y vigilancia, es de su competencia en los términos establecidos en la Ley 222 de 1995, con el fin de asegurar la

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68871 del 02 de diciembre de 2016 en contra de IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S, identificada con número de NIT 900.439.562.

prestación eficiente del servicio que puede ser afectado desde el punto de vista objetivo o subjetivo.

Que de conformidad con el artículo 83 de la Ley 222 de 1995, en concordancia con el artículo 228 de la Ley ibídem, la Superintendencia de Puertos y Transporte tiene facultad para (...) *solicitar, confirmar y analizar de manera ocasional, y en la forma, detalle y términos que ella determine, la información que requiera sobre la situación jurídica, contable, económica y administrativa de cualquier sociedad(...)*.

Que en virtud del numeral 3 del artículo 86 ibídem, en concordancia con el artículo 228 del mismo cuerpo normativo, la Superintendencia de Puertos y Transporte puede *"(...) Imponer sanciones o multas, sucesivas o no, hasta de doscientos salarios mínimos legales mensuales, cualquiera sea el caso, a quienes incumplan sus órdenes, la ley o los estatutos."*

ANTECEDENTES

Que la Superintendencia de Puertos y Transporte, conforme con las facultades conferidas en los numerales 3, 15 y 18 del artículo 6 del Decreto 2741 de 2001, expidió la Circular N° 004 del 2011, por medio de la cual, habilitó en la página web de esta entidad, el Sistema Nacional de Supervisión al Transporte VIGIA, para facilitar la remisión de la información subjetiva y objetiva por parte de los sujetos sometidos a la inspección control y vigilancia de la Superintendencia de Puertos y Transporte.

Que mediante Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, la Superintendencia de Puertos y Transporte, estableció los parámetros para la presentación de la información de carácter subjetivo de la vigencia 2011 de las empresas sujetas a supervisión de esta entidad.

Que mediante Resolución No 3054 del 4 de mayo de 2012 la Superintendencia de Puertos y Transporte modificó el artículo 14 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012, con el fin de ampliar los plazos para el reporte envío y registro de la información financiera de vigencia de 2011.

Que mediante el Memorando No. 20165400142333 del 31 de octubre del 2016, el Grupo de Recaudo de la Superintendencia de Puertos y Transporte relacionó un número de 1021 empresas, que presuntamente **NO** realizaron la entrega de la información contable y financiera de las vigencias 2011, 2012, 2013 y 2014.

Que la Superintendencia Delegada de Puertos inició investigación administrativa mediante Resolución No. 68872 del 02 de diciembre de 2016 en contra de BRACEROS DE COLOMBIA S.A.S, identificada con número de NIT 900.458.543, por el presunto incumplimiento a su deber legal de presentar la información

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68871 del 02 de diciembre de 2016 en contra de IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S, identificada con número de NIT 900.439.562.

Financiera correspondiente a la vigencia 2011, conforme a lo establecido en la Resolución No. 2940 del 24 de abril de 2012 y la Resolución No 3054 del 4 de mayo de 2012 que modificó el artículo 14 de la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012.

Que a través de oficio radicado en esta entidad con No. 2017-56000245-2 del 02 de Enero de 2017, la sociedad investigada presentó escrito interponiendo recurso de reposición contra la resolución No 68909 del 2 de diciembre de 2016, lo cual no se podría tomar como descargos que la fecha de radicación supera el término legal establecido para ello.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Que habiendo este Despacho iniciado investigación administrativa mediante Resolución No. 68871 del 02 de diciembre de 2016, de conformidad con lo establecido en los artículos 47 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, y una vez verificados los documentos que reposan en el expediente, procede a pronunciarse de fondo en virtud del principio de economía de las actuaciones administrativas dado que no se requirieron agotar las demás etapas del procedimiento establecido por el CPACA, por lo que en ese orden revisaremos la materialidad del cargo imputado a la sociedad Braceros de Colombia S.A.S, identificada con número de NIT 900.458.543, esto es, la Superintendencia Delegada de Puertos deberá establecer si la sociedad investigada incumplió con el deber de presentar la información contable y financiera de vigencia 2011, conforme a lo establecido en la Resolución No 2940 del 24 de abril de 2012 y Resolución No 3054 del 4 de mayo de 2012 y para tal fin, efectuará un análisis del material probatorio obrante en el expediente, pero primero se pronunciará sobre el recurso de reposición interpuesto contra el acto administrativo que inició la investigación.

Que la sociedad investigada presentó recurso de reposición contra la Resolución No 68871 del 2 diciembre de 2016 por la cual se inició la investigación administrativa, pero de conformidad con el artículo 47 de la ley 1437 de 2011 no hay recurso contra el acto administrativo que formula cargos dentro del procedimiento administrativo sancionatorio, como así se indicó en el artículo quinto de la referida resolución.

Que los documentos que reposan en el expediente de la investigación administrativa son los siguientes:

- Memorando No. 20165400142333 del 31 de Octubre de 2015, mediante la cual se relacionó la base de datos con los vigilados que no reportaron la información financiera.
- Copia imagen de pantalla de lo reportado por el Registro Único Empresarial y Social de las Cámaras de Comercio.

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68871 del 02 de diciembre de 2016 en contra de IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S, identificada con número de NIT 900.439.562.

- Copia de la Resolución No 1262 del 28/03/2012 por la cual se otorgó habilitación y permiso de operación a la empresa investigada por parte del Ministerio de Transporte.
- Copia de Certificado de Existencia y Representación legal aportado con los descargos.
- Copia de una certificación del día 29 de abril de 2012 expedida por la Superintendente Delegada de Puertos aportada con los descargos.

Que éste Despacho verificando la capacidad jurídica de la sociedad investigada de la Cámaras de Comercio de Barraquilla, cotejándolo a su vez, con la Resolución con la cual se anota el registro de operador portuario, evidenció que la misma para el año 2011 no fue sujeto de vigilancia, inspección y Control de esta Superintendencia dado que solo fue constituida el día 18 de mayo de 2011, y el Ministerio de Transporte mediante Resolución No 1262 del 28 de marzo de 2012 emitió la habilitación y permiso de operación, como así lo reporta la Superintendente Delegada de Puertos en certificación del 29 de abril de 2012

Ahora bien, téngase en cuenta que la presente investigación administrativa fue iniciada por no cumplir con la obligación de reportar la información financiera de la vigencia 2011, en las formas y fechas acordadas en las antes citadas resoluciones, vigencia para la cual IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S no estaba sujeta a la Inspección, Vigilancia y Control de esta Superintendencia dado que su existencia jurídica solo se materializó el mes de mayo de la referida vigencia pero la habilitación y permiso de operaciones con lo cual inició la prestación de los servicios que lo convierten en vigilado de la Superintendencia de Puertos y Transporte se expidió por parte del Ministerio de Transporte el día 28 de marzo de 2012.

En consecuencia de lo expuesto, la sociedad investigada al no ser un sujeto que pudiera obligarse con ésta entidad respecto al reporte de la vigencia 2011, el mandato de cargue de información financiera al SISTEMA NACIONAL DE SUPERVISIÓN AL TRANSPORTE – VIGIA, no le era exigible.

CONCLUSIONES

Que a partir del análisis que antecede y con base en los elementos de prueba obrantes en el expediente, este Despacho concluye que IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S no ha infringido las Resoluciones Nos. 2940 del 24 de abril de 2012 y la 3054 del 4 de mayo de 2012, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 222 de 1995, las cuales imponen como obligación reportar la información financiera de la vigencia 2011, en las formas y fechas acordadas en los citados actos administrativos, esto es, para los NIT terminados en "60 - 79" como es del caso de la investigada, por lo que se procederá a archivar la presente actuación administrativa.

Por la cual se decide la Investigación Administrativa Iniciada con la Resolución No. 68871 del 02 de diciembre de 2016 en contra de IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S, identificada con número de NIT 900.439.562.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la investigación administrativa iniciada mediante Resolución No 68871 del 02 de diciembre de 2016 contra IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S. identificada con Nit No 900.439.562, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notifíquese el contenido de la presente decisión de la investigación administrativa contra IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S, identificada con Nit No 900.439.562, al señor BERNARDO HOYOS DUQUE, apoderado de la misma en la dirección: Carrera 55 No 100-51 piso 8 en la ciudad de Bogotá D.C. La notificación deberá realizarse de conformidad con los artículos 66, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARAGRAFO: El Grupo de notificaciones adscrito a la Secretaria General de la Superintendencia de Puertos y Transporte deberá remitir a este Despacho, copia íntegra del proceso de notificaciones para que repose en el expediente de la presente investigación administrativa.

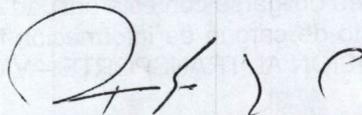
ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición y apelación ante la Superintendente Delegada de Puertos y ante el Superintendente de Puertos y Transporte respectivamente, de conformidad con lo establecido por el artículo 74,76 y 77 de la ley 1437 de 2011.

Dada en Bogotá D. C., a los

1 4 3 7 0

2 6 ABR 2017

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



RODRIGO JOSÉ GÓMEZ OCAMPO
SUPERINTENDENTE DELEGADO DE PUERTOS

Proyectó: Ruby Arcia, Abogada Grupo Investigaciones y Control,
Revisó: Eva Esther Becerra Rentería, Coordinadora del Grupo de Investigaciones y Control Delegada de Puertos



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175500356591



Bogotá, 26/04/2017

Señor
Representante Legal y/o Apoderado (a)
IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S.
CARRERA 55 NO. 100-51 PISO 8
BOGOTA - D.C.

ASUNTO: CITACION NOTIFICACION
Respetado(a) señor(a):

De manera atenta, me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la(s) resolución(es) No(s) **14370 de 26/04/2017** por la(s) cual(es) se **DECIDE** una(s) investigación(es) administrativa(s) a esa empresa.

En consecuencia debe acercarse a la Secretaria General de esta Entidad, ubicada en la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá, con el objeto que se surta la correspondiente notificación personal; de no ser posible, ésta se surtirá por aviso de conformidad con el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En los eventos en que se otorgue autorización para surtir la notificación personal, se debe especificar los números de las resoluciones respecto de las cuales autoriza la notificación, para tal efecto en la página web de la entidad www.supertransporte.gov.co, link **"Resoluciones y edictos investigaciones administrativas"** se encuentra disponible un modelo de autorización, el cual podrá ser tomado como referencia. Así mismo se deberá presentar copia del decreto de nombramiento y acta de posesión, si es del caso.

En el caso que desee hacer uso de la opción de realizar el trámite de notificación electrónica para futuras ocasiones, usted señor(a) representante legal deberá diligenciar en su totalidad la autorización que se encuentra en el archivo Word anexo a la Circular 16 del 18 de junio de 2012 la cual se encuentra en la página web de la Entidad www.supertransporte.gov.co en el link **"Circulares Supertransporte"** y remitirlo a la **Calle 37 No. 28B-21 Barrio Soledad** de la ciudad de Bogotá.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE
C:\Users\felipepardo\Desktop\CITAT 14369.odt

GD-REG-23-V3-28-Dic-2015

Libertad y Orden



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Representante Legal y/o Apoderado
IMPALA TERMINALS COLOMBIA S.A.S.
CARRERA 55 NO. 100-51 PISO 8
BOGOTÁ - D.C.

472
Servicios Postales
Nacionales S.A.
CIT 800.0629179
DC 25 085 A 55
Línea Tel. 01 8000

REMITENTE

Nombre/Razón Social

SUPERINTENDENCIA DE

PUERTOS Y TRANSPORTES

Dirección: Calle 37 No. 28B-2

la ciudad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 113113

Envío: RN756269645CC

DESTINATARIO

Nombre/Razón Social

IMPALA TERMINALS COLOM

S.A.S.

Dirección: CARRERA 55 NO.

PISO 8

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 1111212

Envío: RN756269645CC

Fecha Pre-Admisión:

11/03/2017 15:20:54

Mín. Transporte Lic. de carga

del 20/05/2011

472

Motivos

1	2	1	2	1	2
Desconocido	Rehusado	Cerrado	Fallecido	Dirección Errada	No Reside

Apertado Clausurado

No Reclamado

No Contactado

No Existe Número

Fecha 1: DIA MES AÑO

Fecha 2: DIA MES AÑO

Nombre del distribuidor: **Bryan Becerra**

C.C. **60.4015.471.808**

Centro de Distribución: **No existe la cda 55**

Observaciones: **No existe la cda 55**

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
CIAC - Centro Integral de Atención al Ciudadano - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al Ciudadano 01 8000 915615
www.supertransporte.gov.co

